

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

CENTRO DE PERIODISMO
INVESTIGATIVO, INC.

Parte Demandante

v.

WANDA LLOVET DÍAZ, en su
capacidad oficial como Directora del
REGISTRO DEMOGRÁFICO DE
PUERTO RICO; ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Parte Demandada

THE CABLE NEWS NETWORK, INC.

Parte Demandante

v.

WANDA LLOVET DÍAZ, en su
capacidad oficial como Directora del
REGISTRO DEMOGRÁFICO DE
PUERTO RICO; ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Parte Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2018CV00561,
consolidado con SJ2018CV00843

SALÓN DE SESIONES: 907

SOBRE:

MANDAMUS;
acceso a la información

CIVIL NÚM.: SJ2018CV00843,
consolidado con SJ2018CV00561

SALÓN DE SESIONES: 907

SOBRE:

Recurso Extraordinario
(*MANDAMUS*)

"[T]he primary purpose of the
constitutional guarantee of a free press
was [to] create a fourth institution outside
the Government as an additional check on
the three official branches."³

SENTENCIA

I.

En esta ocasión tenemos ante nuestra consideración una controversia revestida de alto interés público. Nos corresponde establecer un delicado balance entre dos derechos de la más alta jerarquía constitucional, el derecho al acceso a la información pública y los reclamos de confidencialidad levantados por el Estado. De esta forma, nos corresponde determinar si el Estado sustentó su interés apremiante para negar el acceso a los

³ Expresión del Juez Asociado del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Honorable P. Stewart, en un discurso para *Yale Law School Sesquicentennial Convocation* en noviembre de 1974. Stewart, *Of the Press*, 26 *Hastings L.J.* 631, 633-634 (1975).

SJ2018CV00561 y SJ2018CV00843
Sentencia

2

certificados de defunción y la data recopilada luego del paso del huracán María. En síntesis, nos corresponde adjudicar si el Estado cumplió con su carga probatoria para sustentar los privilegios reclamados y, en consecuencia, colocó a este Tribunal en posición de determinar que no procede el acceso a los certificados de defunción de las personas fallecidas desde septiembre de 2017 hasta enero de 2018.

Recibidos los memorandos de derechos presentados por las partes, este Tribunal determina que, en primer término, los certificados de defunción y la información adicional solicitada por los demandantes son de naturaleza pública y, en segundo término, el Estado no tiene un interés apremiante para justificar negar el acceso a éstos.

Este Tribunal concluye que, con excepción de los números de seguro social, la información contenida en los certificados de defunción y la información adicional solicitada no es privilegiada. Por lo tanto, este Tribunal ordena que se permita el acceso a las partes demandantes a los certificados de defunción, por inclinarse la balanza a favor del derecho constitucional de acceso a la información.